

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

Modificación a la Ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 1º. - Incorpórase como artículo 79 bis de la Ley 24.660 el siguiente:

“ARTÍCULO 79 bis. - Prohíbese la tenencia, uso, facilitación, comercialización o introducción por cualquier medio, de dispositivos móviles o inalámbricos de comunicación, incluyendo teléfonos celulares, tarjetas SIM, módems, routers portátiles o cualquier otro dispositivo apto para la transmisión de voz, datos o acceso a redes de comunicación, por parte de las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios.

Queda exceptuado el equipamiento informático instalado y expresamente autorizado por la autoridad penitenciaria competente, en el marco de programas educativos, laborales o de reinserción social, bajo condiciones de uso controlado.”

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el inciso c) del artículo 85 de la Ley 24.660 por el siguiente:

“c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, o poseer, ocultar, facilitar, introducir o traficar elementos electrónicos o de comunicación o dispositivos móviles no autorizados, medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;”

ARTÍCULO 3°. - Incorpórense como incisos k) del artículo 85 de la Ley 24.660 los siguientes:

"k) Acceder o intentar acceder a servicios de comunicación digital o internet por fuera de los sistemas autorizados y controlados por la autoridad competente."

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Giudici
Diputada Nacional

Diputado Nacional Nicolás Mayoraz

Diputada Nacional Laura Elena Rodríguez Machado

Diputado Nacional Damián Arabia

Diputado Nacional Sergio Figliuolo

Diputada Nacional María Luisa González Estevarena

Diputada Nacional Patricia Holzman

Diputado Nacional César Treffinger

Diputada Nacional Patricia Vásquez

Diputado Nacional Alejandro Fargosi

Diputado Nacional Alejandro Bongiovanni

Diputado Nacional Carlos Raúl Zapata

Diputada Nacional Mercedes Llano

Diputado Nacional Álvaro Martínez

Diputada Nacional Giselle Castelnuevo

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El uso de dispositivos móviles en las cárceles se ha transformado en una fuente delictiva posibilitando que los internos cometan ilícitos desde el interior del penal llegando a tener un grave impacto sobre las personas del exterior y, en muchos casos, contribuyendo al sostenimiento de bandas de delincuencia organizada que son lideradas por los propios internos.

Los hechos principales incluyen estafas virtuales, donde el uso más común es a través de llamados telefónicos o simulando ser funcionarios públicos para solicitar transferencias de dinero.

También se configuran casos de extorsiones, manejos de organizaciones criminales, amenazas y planificación de atentados, acceso a cuentas bancarias y billeteras virtuales de manera ilícita

Esta situación generó que en el año 2017 se modificara la ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena privativa de la libertad mediante la ley N°27.375, estableciendo la prohibición de las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles, y disponiendo la instalación de inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal.

En este sentido, resulta pertinente considerar la evolución reciente de las políticas públicas en la materia.

Con anterioridad al año 2020 (2016-2019), el régimen vigente - basado en la Ley 24.660 y su reglamentación - se aplicó bajo un criterio restrictivo en relación con la tenencia de dispositivos móviles, los cuales eran considerados elementos no autorizados dentro de los establecimientos penitenciarios.

Durante ese período, la autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Seguridad de la Nación, llevó adelante políticas activas orientadas a reforzar los controles internos, intensificar los procedimientos de requisa y reducir la circulación de dispositivos ilegales en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal y, se impulsaron acciones conjuntas con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) tendientes a limitar la operatividad de las comunicaciones no autorizadas desde el interior de los establecimientos penitenciarios, en el marco de las competencias regulatorias en materia de espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones.

Luego, a partir del año 2020 con el gobierno de Alberto Fernández y por decisiones tanto del ejecutivo nacional como de la justicia y del gobierno bonaerense, se retrotrajeron esas prohibiciones. A través de quien era interventora del Servicio Penitenciario Federal, María Laura Garrigós se autorizó el uso de teléfonos celulares en las cárceles argentinas, inicialmente justificado por la pandemia de COVID-19 y la suspensión de visitas, generando controversia por la falta de control sobre los líderes narcos y las bandas de crimen organizado que podrían continuar con la comisión de delitos libremente desde los penales.

Han sido de público conocimiento los hechos delictivos cometidos desde las cárceles en ese periodo.

Casos de delitos comunes, como el de un padre e hijo alojados en un mismo pabellón de la cárcel de Batán, que en 2020 intentaron extorsionar a un vecino de Balcarce, tras hacerse pasar por un comisario que le iba a hacer el "favor" de no armarle una causa por "abuso sexual", pero a cambio de la entrega de \$ 20.000. En otro extremo, casos de delitos graves, como fue el caso de Ariel Cantero, líder de la banda de "Los Monos" (marzo 2022) que operaba desde el penal. Este último caso motivó investigaciones en las que, entre otros, se encuentra imputada la ex interventora Garrigós por presunta omisión de controles tendientes a evitar el uso de celulares en las cárceles para cometer delitos.

De este modo quedó corroborado que la adopción de medidas excepcionales que habilitaron el uso de dispositivos móviles produjo en los hechos una alteración del régimen de control existente, con graves consecuencias en la actualidad.

En un caso más reciente, a fines de 2025 el soldado Rodrigo Gómez que se suicidó en la Quinta de Olivos derivó en la detención de tres mujeres a las que se las acusa de extorsionarlo a través de aplicaciones, como también a otros tres hombres que operaban desde los penales de Magdalena y Olmos (ambos penales dependientes del servicio penitenciario bonaerense).

La investigación determinó que se trató de una extorsión sexual llevada adelante por una banda liderada por estos detenidos que condujo al soldado hasta la muerte.

Frente a ello, diversas resoluciones judiciales y del Ministerio Público Fiscal han ordenado la prohibición de uso de telefonía celular en las cárceles, pero es necesario implementar dicha restricción mediante una ley de carácter general y complementaria del Código Penal de la Nación como es la Ley 24.660 referida a la Ejecución de la pena privativa de la libertad.

En los últimos años, se ha retomado a nivel nacional una política orientada a restablecer condiciones de mayor control en los establecimientos penitenciarios,

reforzando las acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos desde el interior de los mismos. En ese marco, la presente iniciativa se inscribe en una línea de fortalecimiento del orden normativo, procurando dotar de mayor claridad, jerarquía legal y uniformidad a reglas que, hasta el momento, han dependido en gran medida de decisiones administrativas o coyunturales.

En este contexto planteamos diversas modificaciones a la Ley 24.660 que contribuirán a mejorar la seguridad y dar seguimiento y control en la materia.

Proponemos incorporar como artículo 79 bis la expresa prohibición de la tenencia, uso, facilitación, comercialización o introducción por cualquier medio de dispositivos móviles o inalámbricos de comunicación, incluyendo teléfonos celulares, tarjetas SIM, módems, routers portátiles o cualquier otro dispositivo apto para la transmisión de voz, datos o acceso a redes de comunicación, por parte de las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios, quedando exceptuado el equipamiento informático instalado expresamente autorizados por la autoridad penitenciaria competente, en el marco de programas educativos, laborales o de reinserción social, bajo condiciones de uso controlado.

Finalmente se modifica el artículo 85 de la norma a fin de incorporar como faltas graves la tenencia o posesión, ocultamiento, facilitación, introducción o tráfico o facilitar elementos electrónicos o de comunicación o dispositivos móviles no autorizados, medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, así como acceder o intentar acceder a servicios de comunicación digital o internet por fuera de los sistemas autorizados y controlados por la autoridad competente.

Entendemos que la inclusión de estas modificaciones a la ley complementaria del código penal tendrá la fuerza y vigor necesaria para su implementación, cumplimiento, seguimiento y sanción.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

Silvana Giudici
Diputada Nacional

Diputado Nacional Nicolás Mayoraz

Diputada Nacional Laura Elena Rodríguez Machado

Diputado Nacional Damián Arabia

Diputado Nacional Sergio Figliuolo

Diputada Nacional María Luisa González Estevarena

Diputada Nacional Patricia Holzman

Diputado Nacional César Treffinger

Diputada Nacional Patricia Vázquez

Diputado Nacional Alejandro Fargosi

Diputado Nacional Alejandro Bongiovanni

Diputado Nacional Carlos Raúl Zapata

Diputada Nacional Mercedes Llano

Diputado Nacional Álvaro Martínez

Diputada Nacional Giselle Castelnuevo